



CORNARE	Número de Expediente: 057560328609	
NÚMERO RADICAD(O):	<b>133-0310-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: <b>25/10/2018</b>	Hora: 14:53:05.94...	Folios: 2

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado N° SCQ 133-0958 del 05 de septiembre de 2017, el señor Juan Roberto Ospina informó que el señor Edwin Ospina está realizando quemas sin control, además permitió el ingreso de ganado a una acequia ocasionando que se desprendieran unos pedazos de tierra y taponando el cauce del agua que desencadenó en deslizamiento sobre su predio. El predio donde se está realizando estas actividades es de la señora Rosa Emilia Torres Gaviria.

Que, mediante visita del 26 de agosto de 2017, el grupo de técnicos de la Regional Páramo procedió a realizar Control y seguimiento a la queja en mención, evidenciando erosión en el predio del señor Juan Roberto Ospina y una quema realizada en el predio de la señora Rosa Emilia Torres Gaviria. De lo anterior se deja constancia en el informe técnico N° 133-0473 del 3 de octubre de 2017.

Que mediante Auto con radicado N° 133-0475 del 6 de octubre de 2017, se formularon los siguientes requerimientos a los señores Rosa Emilia Torres Gaviria y Edwin Ospina Suarez:

- *"Suspender toda actividad de quema en su predio inmediatamente.*
- *Evitar realizar tala sin el debido permiso de la autoridad ambiental.*
- *Impedir que el ganado se acerque a las fuentes hídricas (cercos).*
- *En un plazo de 30 días realicen la siembra de 40 árboles de especie nativa (Quebra Barrigo, encenillo, drago, uvito de monte, sauce, rascadera,*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 2014-48 Autopista Medellín - Bogotá - Ciénega de Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 46 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*amarraboyos y siete cueros), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superiores, la siembra debe ser en el mismo sitio donde realizaron la tala de árboles a lo largo de la rivera de la fuente hídrica, con el fin de protegerla y sigan respetando los retiros a las fuentes hídricas.”*

Que mediante visita de control y seguimiento, realizada el día 11 de enero de 2018 por parte de los técnicos de la Regional Páramo de Cornare, se encuentra que el señor Edwin Ospina no ha cumplido con los requerimientos realizados por parte de la Corporación. Lo anterior dio lugar al informe técnico N° 133-0015 del 18 de enero de 2018.

Que mediante resolución N° 133-0022 del 24 de enero de 2018, se impone una medida preventiva de suspensión de actividad de tala de árboles sin el permiso de la autoridad competente que se desarrollan en la vereda Llanadas Santa Clara del municipio de Sonsón, al señor Edwin Ospina Suárez y se le formulan unos requerimientos.

Que en informe técnico N° 133-0178 del 6 de junio de 2018, se deja constancia de la visita de control y seguimiento, realizada el día 30 de mayo de 2018, por parte de los técnicos de la Regional Páramo de Cornare, en donde se recomienda requerir al señor Edwin Ospina para que en un plazo de 30 días, realice la limpieza de los residuos que se encuentran al lado de la fuente de agua que pasa por su predio, producto de la tala realizada; requerimiento realizado a través de oficio N° CS-133-0079 del 27 de junio de 2018.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 3 de agosto de 2018, se evidencia que el Señor Edwin Ospina Suarez dio cumplimiento a todos los requerimientos realizados por parte de la Corporación. De lo anterior se deja constancia mediante informe técnico N° 133-0309 del 21 de agosto de 2018.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0309 del 21 de agosto del año 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05756.03.28609, toda vez que el señor Edwin Ospina Suarez cumplió con los requerimientos realizados por la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo definitivo del expediente N° 05756.03.28609, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **EDWIN OSPINA SUAREZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director Regional Páramo  
oct 24 / 2018

Proyectó: Andrea Urán  
Expediente: 05756.03.28609  
Proceso: Queja ambiental  
Asunto: Archivo  
Fecha: 24-10-2018

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*